

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA SALESIANA

Considerando:

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, en el que establece “(...) *las IES garantizarán el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de nivel técnico, tecnológico superior y sus equivalentes; y, tercer nivel, de grado, deberán organizar u homologar las asignaturas correspondientes desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada antes de que el estudiante se matricule en el último periodo académico ordinario de la respectiva carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios, sin perjuicio de que este requisito pueda ser cumplido con anterioridad*”. (CES, 2017, p. 20)

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 54 del Reglamento Interno de Régimen Académico, en el que establece “*Las asignaturas, cursos o sus equivalentes destinados a los aprendizajes de la lengua extranjera, el nivel de suficiencia del idioma para cumplir con el requisito de graduación de las carreras de grado y deberán ser organizadas u homologadas desde el inicio de la carrera. La suficiencia de la lengua extranjera deberá ser evaluada una vez que el estudiante haya cursado y aprobado el 60% de las asignaturas de la carrera; tal prueba será habilitante para la continuación de sus estudios*”. (Universidad Politécnica Salesiana, 2018, p. 15)

Que, el Instituto de Idiomas de la Universidad Politécnica Salesiana (UPS), creado mediante resolución No. 654-69-2007-11-14, del 14 de noviembre de 2007, es la Instancia responsable de la oferta de cursos de Idioma Extranjero para contribuir en la formación de los estudiantes al estilo salesiano, con excelencia humana y académica, capaces de utilizar una segunda lengua que incida en la investigación, producción científica, innovación, interculturalidad y el desarrollo de la sociedad, priorizando los valores de trascendencia, familiaridad, corresponsabilidad, solidaridad y honestidad.

En ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE

Expedir el siguiente

INSTRUCTIVO GENERAL DEL INSTITUTO DE IDIOMAS

Título I

De la Estructura Administrativa

Artículo 1.- Del Coordinador del Instituto de Idiomas a nivel nacional.- El Coordinador del Instituto de Idiomas a nivel nacional es la autoridad máxima y ejerce la representación administrativa y académica del mismo, y será designado de entre los Coordinadores de cada sede.

Tiene ante las autoridades de la Universidad la responsabilidad de gestionar y unificar los procedimientos de adquisición de una segunda lengua a nivel nacional.

Artículo 2.- Del Coordinador del Instituto de Idiomas a nivel de sede.- El Coordinador del Instituto de Idiomas a nivel sede es quien ejerce la representación administrativa y académica en la sede.

Tiene ante las autoridades de la Universidad la responsabilidad de gestión, planificación, organización, dirección y control de ofertas, cursos y actividades del Instituto a nivel de sede.

Artículo 3.- Del asistente.- Cuando en una sede exista más de un campus, el Vicerrector de Sede podrá designar a un asistente para realizar la labor de gestión en el campus.

Título II De los Estudiantes

Artículo 4.- Los estudiantes que pueden acceder al Instituto de Idiomas son:

- a) Estudiantes matriculados en la UPS: Estudiantes que cuenten con matrícula vigente.
- b) Estudiantes externos: Aquellos que no cuentan con matrícula vigente en la UPS.

Título III De las Modalidades

Artículo 5.- Los cursos serán ofertados en las modalidades de estudio presencial y en línea.

Artículo 6.- El sistema de estudios que rige al Instituto de Idiomas corresponde a 64 horas por nivel.

Artículo 7.- De la modalidad en línea.- Los cursos en línea serán ofertados a través de la plataforma de la Universidad considerando la normativa correspondiente.

Artículo 8.- De la modalidad presencial.- Los cursos presenciales serán ofertados in situ y en tiempo real, con el apoyo de la plataforma de la Universidad.

Artículo 9.- De la planificación.- Todo curso de idiomas ofertado utilizará los instrumentos de planificación curricular aprobados por la universidad.

Título IV De la Organización de los Cursos

Artículo 10.- De la organización.- La organización de los cursos estará conformado según los siguientes criterios:

- Para los estudiantes de mallas nuevas/rediseñadas aplica los niveles según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER).
- Para los estudiantes externos aplica cursos abiertos.

Artículo 11.- De los niveles MCER.- Para los estudiantes de mallas nuevas/rediseñadas los cursos estarán distribuidos de la siguiente manera:

Niveles de inglés MCER ofertado por la UPS	Nivel según el Marco Común Europeo de Referencia
A.1-1	A1
A.1-2	
A.2-1	A2
A.2-2	
B.1-1	B1
B.1-2	
B.2-1	B2
B.2-2	

El estudiante de carrera que culmine los seis niveles recibirá un certificado de suficiencia en el manejo de una lengua extranjera correspondiente al nivel B1 MCER.

Artículo. 12.- Cursos Abiertos.- El Instituto de Idiomas podrá gestionar otros cursos, abiertos al público en general, según proyectos que elabore cada sede, en común acuerdo con el Coordinador del Instituto de Idiomas a nivel nacional.

Artículo. 13.- Calendario.- Cada período académico el Instituto presentará su planificación al Vicerrector de Sede respectivo, para su aprobación.

Título V Del Reconocimiento de los niveles MCER

Artículo. 14.- Del reconocimiento directo.- Para los estudiantes de los proyectos no vigentes habilitados para registro de títulos, y que se encuentran matriculados en carreras nuevas/rediseñadas, se realizará el reconocimiento directo de los niveles de inglés (paracadémicos) aprobados, mientras que el nivel superior aprobado no sea mayor a diez años, conforme la tabla de equivalencias elaborado por el Instituto de Idiomas:

Nivel de inglés (paracadémicos)	Correspondencia al Niveles de inglés MCER ofertado por la UPS
1 y 2	A.1.1
3 y 4	A.1.2
5	A.2.1
6	A.2.2

Artículo. 15.- De los estudiantes externos.- Para aquellos estudiantes externos que han cursado niveles en el Instituto de Idiomas de la UPS, y que, posteriormente se matriculan en una carrera nueva o de rediseño de la UPS, el estudiante podrá seguir la secuencia formativa que le corresponde en el Instituto de Idiomas, considerando que sus estudios no hayan superado los diez años.

Artículo. 16.- El estudiante no podrá matricularse en un determinado nivel, sin haber aprobado los niveles anteriores, salvo el caso que haya solicitado un examen de ubicación o la homologación por validación de conocimientos.

Artículo. 17.- Certificados de suficiencia.- Los estudiantes de la UPS y externos, que hayan aprobado los niveles del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) aplicados y opcionales, obtendrán un certificado según el nivel de suficiencia aprobado desde el cumplimiento del nivel B1.

Artículo. 18.- Certificado de aprobación.- Para estudiantes que hayan aprobado niveles inferiores al B1, se emitirá un certificado del nivel aprobado según el Marco Europeo de Referencia (MCER).

Título VI De la Suficiencia de la Lengua Extranjera

Artículo. 19.- De las mallas nuevas/rediseñadas.- Se entenderá por suficiencia en el manejo de una lengua extranjera al menos el nivel correspondiente a B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, según lo establecido en la Disposición Vigésima Primera del Reglamento de Régimen Académico.

Artículo. 20.- La UPS tendrá un plazo máximo de cinco años, a partir de septiembre de 2016 para exigir el nivel de suficiencia de la lengua extranjera B2.

Artículo. 21.- Del reconocimiento.- El trámite para reconocimiento de la suficiencia de lengua extranjera podrá ser mediante:

- Evaluación efectuada por el Instituto de Idiomas de la Universidad Politécnica Salesiana.
- La aprobación de los niveles ofertados por el Instituto de Idiomas de la Universidad Politécnica Salesiana.

Artículo. 22.- De la Evaluación efectuada por el Instituto de idiomas.- El Instituto de Idiomas de cada sede planificará según las solicitudes remitidas por los estudiantes la evaluación de suficiencia de la lengua extranjera.

Artículo. 23.- De las mallas nuevas/rediseñas.- Para las mallas nuevas/rediseñadas se establece como requisito obligatorio la suficiencia de la lengua extranjera para obtener la matrícula en el séptimo nivel.

Artículo. 24.- De los programas de posgrado.- Para los trámites de grado a posgrado se revisará el nivel de cumplimiento de acuerdo de suficiencia de la lengua extranjera.

Título VII Sobre los Exámenes y Homologaciones

Artículo. 25.- Examen de validación de suficiencia.- En los exámenes de validación de suficiencia de la lengua extranjera se aplicarán modelos estandarizados a nivel nacional, elaborados por las respectivas comisiones.

Artículo. 26.- Examen de ubicación.- Los estudiantes de la UPS o externos que tienen conocimiento del idioma extranjero y desean cursar las ofertas del Instituto de Idiomas, previa matrícula, tienen la opción de acceder a un examen de ubicación, que permitirá definir el nivel MCER.

Artículo. 27.- Homologación por validación de conocimientos.- Los estudiantes de la UPS o externos que tienen conocimiento del idioma extranjero y desean cursar las ofertas del Instituto de Idiomas, previa matrícula, tienen la opción de acceder a un examen de homologación por validación de conocimientos, de un nivel MCER específico, para lo cual deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Institución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las normas establecidas en el presente Instructivo regirán a partir de la aprobación del Consejo Superior de la Universidad Politécnica Salesiana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los estudiantes de los proyectos no vigentes habilitados para registro de títulos asistirán a la oferta de los niveles MCER, y se realizará el trámite según la “Guía para el proceso interno de correspondencia de los Niveles de Inglés para el Plan de Contingencia de Estudiantes de Carreras anteriores de la Universidad Politécnica Salesiana”.

Niveles de Inglés MCER ofertado por la UPS	Correspondencia al Nivel de Inglés (paracadémicos)
A1.1	Inglés Nivel 1 – Inglés Nivel 2
A1.2	Inglés Nivel 3 – Inglés Nivel 4
A2.1	Inglés Nivel 5
A2.2	Inglés Nivel 6

SEGUNDA.- De las mallas antiguas.- Para las mallas antiguas se establece como requisito obligatorio el cumplimiento de los respectivos niveles de idioma extranjero registrados en el proyecto académico.

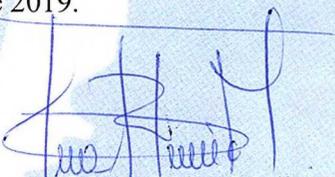
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el Instructivo General del Departamento de Idiomas aprobado mediante Resolución N° 624-67-2007-07-11 de fecha 11 de julio de 2007.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los 20 días del mes de marzo de 2019.



Javier Herrán Gómez, sdb.
RECTOR



Ana María Reino Molina
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO:

Que, el documento “Instructivo General del Instituto de Idiomas” de la Universidad Politécnica Salesiana fue aprobado por el Consejo Superior, mediante Resolución N° 064-03-2019-03-20 de fecha 20 de marzo de 2019.



Ana María Reino Molina
SECRETARIA GENERAL

